

Unidad Didáctica 1

Conceptos básicos

Contenido

1. Introducción
2. Terminología y concepto del blanqueo de capitales
3. Terminología y concepto de la financiación del terrorismo
4. Evolución del blanqueo de capitales
5. Fases del blanqueo de capitales
6. Resumen

1. Introducción

Antes de comenzar a analizar con mayor profundidad los aspectos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, es necesario conocer algunos conceptos básicos. Este capítulo se va a centrar en detallar los conceptos, orígenes y funcionamiento general del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El blanqueo de capital y su estrecha relación con la financiación del terrorismo es uno de los problemas principales que sufre nuestra economía. Aunque no es un problema nuevo, sí es un problema que se ha visto incrementado en las últimas décadas.

Con el blanqueo de capitales se legalizan los fondos procedentes de delitos como el narcotráfico, el comercio ilegal de armas, fraudes financieros o la financiación de actividades terroristas, siendo la lucha contra el blanqueo de capitales la pieza clave contra el crimen organizado.

Como reacción a la creciente preocupación que planteaba este tipo de fraudes financieros, surgen en el último tercio del siglo XX políticas de prevención del blanqueo de capitales promovidas por organismos internacionales, como la Unión Europea (UE), la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Acción Financiera (GAFI) o el Comité de Basilea, entre otros.

La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo no solo se lleva a cabo por organismos internacionales, existen instituciones y personas físicas también involucradas, como abogados, notarios, asesores fiscales, entidades financieras o auditores de cuentas.

Por último, en este capítulo se desarrollarán las fases del proceso del blanqueo de capitales y el procedimiento habitual que suelen seguir los blanqueadores de capital.

2. Terminología y concepto del blanqueo de capitales

Los términos empleados para referirse al blanqueo de capitales son diversos. Es frecuente la utilización de términos como “lavado de dinero”, “reciclaje”, “dinero negro” o “dinero B”.

Se denomina **dinero negro** o cualquiera de sus variables terminológicas a aquel dinero que:

- No ha sido declarado a Hacienda.
- Circula en un país que está ilegalmente oculto a efectos fiscales.
- No se declara, a efectos fiscales, debido a su origen ilegal.
- No consta legalmente en ningún sitio y, por tanto, no está sujeto a gravámenes fiscales.

En el concepto de **blanqueo de capitales** que establece la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se pueden distinguir las actividades que se consideran blanqueo de capitales (art.1.2). Estas actividades son las siguientes:

- a. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Estas actividades ya venían enunciadas en el artículo 1.2 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005.



Nota

Existe blanqueo de capitales cuando las conductas descritas en las letras anteriores se realicen por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que ha generado los bienes.

Los **bienes procedentes de una actividad delictiva** son todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, electrónica o digital, acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considera que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro estado.

El **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** define las actividades que se pueden considerar “lavado de dinero”, existiendo semejanzas con las anteriormente definidas por la Ley 10/2010. Dichas actividades son las siguientes:

- Conversión o transferencia de propiedad, sabiendo que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su acción.

- Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de los bienes, sabiendo que derivan de ofensa criminal.
- La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo en el momento en que se reciben que derivan de la participación en algún delito.



Definición

Blanqueo de capitales

Delito consistente en adquirir o comerciar con bienes, particularmente dinero, procedentes de la comisión de un delito grave.

Blanquear

Ajuste a la legalidad fiscal del dinero procedente de negocios delictivos injustificables.

Es importante también definir el concepto de **blanqueo de capitales** que establece el Código Penal. El artículo 301 del Código Penal establece que comete delito de blanqueo de capitales el que adquiera, utilice, posea, convierta, o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona o personas que haya participado en la infracción a aludir las consecuencias legales de sus actos, que será penado con prisión de 6 meses a 6 años y multa del triple del valor de los bienes.

Los jueces y tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del infractor, podrán también imponer una pena de inhabilitación de uno a tres años para el ejercicio de su profesión, y acordar la medida de clausura temporal (no superior a cinco años) o definitiva del establecimiento o local.

Para aplicar el concepto de blanqueo de capital a la práctica y evidenciar que se dan casos reales de blanqueo de capitales en España, a continuación se

expone una noticia sobre el “Caso Ballena Blanca”, publicada por la agencia *Europa Press* el 25 de octubre de 2010, en relación con la continuación del juicio por blanqueo de capitales con el bloque sobre los notarios acusados.

En el año 2005 se produjo en Marbella la mayor operación contra el blanqueo de capitales conocida en España. La policía española logró desarticular una red cuyo centro neurálgico residía en un bufete de abogados de Marbella. En él se canalizaban inversiones millonarias procedentes de actividades ilegales relacionadas con el crimen organizado.

Marbella ha sido uno de los destinos favoritos por las organizaciones o bandas de delincuentes para blanquear capital. Un ejemplo de ello está en los casos de blanqueo que han ocurrido en Marbella en los últimos años: “Operación Malaya”, “Caso Hidalgo” o “Caso Ballena Blanca”.

El tribunal encargado del “Caso Ballena Blanca” continuará esta semana el macrojuicio por blanqueo de capitales, que comenzó el pasado 15 de marzo, y tiene previsto iniciar el bloque relativo a los notarios acusados en esta causa, en la que se juzgan en total a 19 personas, entre ellas al abogado Fernando del Valle.

En este bloque en concreto están acusadas cinco personas, como son Del valle, dos empleadas del despacho de abogados y dos notarios de Marbella. Previsiblemente, el juicio se reanudará este martes, según informaron fuentes judiciales.

El fiscal sostiene que el letrado habría creado “una red de estructuras societarias” y “un entramado internacional de sociedades para eludir a la Hacienda española”, además determinados clientes, presuntamente relacionados con grupos criminales, “se han servido del sistema de ocultamiento de fondos”.

Según las conclusiones iniciales de la Fiscalía Anticorrupción, “la constitución de estos entramados societarios, favorecedores de las operaciones de blanqueo de capitales, no hubiera sido posible sin el concurso de algunos notarios”, acusando en concreto a dos.

Indica que estos, “incumpliendo, reiteradamente, las obligaciones impuestas por la normativa de prevención de blanqueo de capitales y de la instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notario se prestaron a autorizar tales actos”. Estos acusados son Álvaro Eugenio R. y María Amelia B.

La acusación pública considera “acreditado que el acusado Fernando del Valle concentró en dichos fedatarios públicos, con exclusión de otras notarias de la localidad, la constitución de las mercantiles españolas con participación de sociedad extranjera en el estado de Delaware, así como radicadas en ciertos paraísos fiscales.

Asimismo, se añade que los notarios conocían que “lo que se perseguía realmente era ocultar la identidad del verdadero titular de la inversión en España” y, “habiéndose representado la posibilidad de que en algunos casos los fondos a invertir fueran el producto de actividades delictivas, decidieron proporcionarles los mecanismos de ocultación a tal efecto”.

La Fiscalía Anticorrupción acusa a Del Valle, de entre otros delitos, de 13 delitos de blanqueo de capitales, de tres contra la Hacienda Pública y de uno de falso testimonio. Para este se estimó al inicio que la cuantía de los bienes y dinero objeto de blanqueo era de 12 millones de euros.

El Ministerio Público concluye que el despacho de Del Valle, ubicado en la localidad malagueña de Marbella, se especializó en dar a sus clientes, generalmente de nacionalidad extranjera, la cobertura necesaria para garantizarles el anonimato de sus inversiones en España.

3. Terminología y concepto de la financiación del terrorismo

A partir de la entrada en vigor, el 30 de abril de 2010, de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010), se unifican en una misma normativa los conceptos “blanqueo de capitales” y “**financiación del terrorismo**” bajo las líneas marcadas por la UE.

Se entiende por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal (art. 1.3 de la Ley 10/2010).



Sabía que...

Son delitos tipificados en el Código Penal el robo o hurto, la desobediencia o la omisión del deber de perseguir delitos, las lesiones, amenazas o coacciones y la denuncia falsa, simulación de delito o falso testimonio.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro estado. De esta forma, un delito de financiación del terrorismo debe aplicarse independientemente de si la persona o personas que han cometido el delito están en el mismo país o en otro país diferente, donde se encuentra ubicada la organización terrorista o donde se vaya a cometer el acto terrorista financiado.

Anteriormente a la entrada en vigor de la actual Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se habían establecido las bases para la definición de financiación del terrorismo.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en el año 2002, emitió una serie de recomendaciones especiales relativas a la financiación del terrorismo, que asentaron las bases para la elaboración de las leyes vigentes en los distintos países miembros de esta organización y de otros estados colaboradores.

El GAFI define el término **terrorista** como aquella persona física que:

- Comete o intenta cometer actos de terrorismo por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal e intencionadamente.
- Participa como cómplice en actos de terrorismo o en la financiación del terrorismo.
- Ordena u organiza a otros la comisión de actos de terrorismo o de financiación del terrorismo.
- Contribuye a la comisión de actos de terrorismo o de financiación del terrorismo por parte de un grupo de personas que actúa con un fin común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el propósito de promover el acto de terrorismo o de financiación del terrorismo o teniendo conocimiento de la intención del grupo de cometer un acto de terrorismo o de financiación del terrorismo.

Según el GAFI, el delito de financiación del terrorismo se extiende a cualquier persona que deliberadamente provea o recolecte fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita de ser utilizados o con el conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para realizar

un acto terrorista por parte de una organización terrorista o por un terrorista individual.

Para el GAFI, el término terrorista constituye cualquier acto destinado a causar muerte o daños corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participa activamente de las hostilidades en situación de conflicto armado, cuando el propósito de tal acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a la población u obligar a un Gobierno u organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto.

El GAFI recomienda que no se considere solo delito la financiación del terrorismo, sino que cualquier tentativa o intento de tentativa de financiar un acto terrorista o a un grupo terroristas o a un único terrorista sea también considerado delito.

Para aplicar el concepto de financiación del terrorismo a la práctica y evidenciar que se dan casos reales de financiación del terrorismo en España, se expone a continuación una noticia relativa a la financiación del terrorismo por parte de la banda terrorista ETA. Dicha organización ocultó fondos procedentes de extorsiones a empresarios españoles y franceses en Suiza, entre los años 1999 y 2006. Esta noticia, que fue publicada el 28 de octubre de 2010 en el diario *20 minutos*, es la que aparece a continuación.

El dueño del bar 'Faisán', donde se gestionaba una de las redes de extorsión etarra, creó una fundación en Liechtenstein.

Entre 1999 y 2006, ETA escondió en cuentas suizas de la filial del banco galo BNP Paribás 4,8 millones de francos suizos (3,5 millones de euros). El dinero llegaba a Suiza a través de la fundación Koipa, creada en Liechtenstein en marzo de 1999. Esa fundación (creada como benéfica, por lo que no pagaba impuestos) tenía como socios fundadores a Joseba Imanol Elosúa Urbieto y a su esposa Avelina Llanos.

Esta investigación, "muy complicada" y que sigue abierta "sin todos los resultados satisfactorios que esperamos", ha permitido imputar a Elosúa, de 74 años, delitos de blanqueo de dinero y de evasión fiscal, a pesar de que él ha declarado que todo el dinero de esas cuentas son los beneficios de su bar, en la zona fronteriza de Irún, donde se vendían bocadillos y menús a camioneros y gente de paso.

La investigación, no obstante, ha permitido conocer que 11 personas ayudaban a Elosúa en el cobro de los pagos de los empresarios extorsionados, que se movían por el País Vasco y Francia. No se ha podido saber, “es imposible”, cuántos empresarios pagaron a ETA a través del Faisán de Elosúa.

Pero, como ejemplos, aparecen cuatro empresarios de una misma compañía que en 2001 abonaron 222.378 €; otros 54.000 € en abril de 2006 y otros 60.000 € el 4 de junio de 2006, 16 días antes de que Elosúa fuera detenido. Con lo que dicha red de extorsión estuvo activa hasta el final. Una tarea nada fácil, “ya que el proceso de extorsión podría durar entre 24 y 30 meses, comprendidos desde que se envía la primera carta” hasta que pagan o se les comunica que son objetivos militares por su impago.

Los investigadores, no obstante, no creen que todo el dinero perteneciera a ETA, sino que Elosúa también cobraba una comisión por sus servicios recaudatorios. El bar Faisán no era la única red de extorsión de ETA. Tras su detención en junio de 2006, los servicios antiterroristas han contabilizado hasta la fecha unas 30 remesas distintas de cartas, por las que ETA ha podido llegar a recaudar 11,7 millones de euros.

4. Evolución del blanqueo de capitales

El blanqueo de capitales y los delitos relacionados con el dinero han existido desde los orígenes del capitalismo, aunque no es hasta finales del siglo XX cuando el blanqueo de capitales se convierte en un problema para las economías de los distintos países del mundo.

No se conoce cuándo se comenzó a utilizar el dinero, pero nace de la necesidad de solventar los inconvenientes derivados del intercambio de objetos como medio de pago.

Las primeras monedas aparecieron en Grecia hacia el año 580 a. C. Estas monedas estaban realizadas de plata gruesa, y acuñadas por una sola cara. Para impedir la falsificación, tuvieron que acuñar la moneda por las dos caras, ya que aparecieron monedas de un metal inferior cubiertas con una fina capa de plata. Por tanto, los delitos relacionados con el dinero han existido incluso antes de que existiera el dinero como se conoce hoy en día.



Para evitar la falsificación, las primeras monedas fueron acuñadas por las 2 caras.

El primer antecedente de falsificación de moneda se encuentra en Francia, en 1529. El rey de Francia, Francisco I, pagó 12 millones de escudos como rescate de uno de sus hijos retenido en España, los secuestradores comprobaron durante cuatro meses la autenticidad de todas y cada una de las monedas, el resultado fue el rechazo de 40.000 monedas por no cumplir los requisitos exigidos.

La práctica de ocultar los ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando es declarada la usura como delito.

Fue a partir de la época del colonialismo, más concretamente tras el descubrimiento de América, cuando comenzó a intensificarse la práctica de hechos delictivos relacionados con el dinero. En concreto, se aumentó la actividad de piratas marinos que trataban de privarse de los víveres del nuevo mundo.

La piratería naval originó el inicio de los paraísos fiscales, ya que surgieron puertos en los que se escondían los tesoros robados y se protegían para no ser descubiertos.

Durante esta época, todos los países actuaban de forma similar: aceptaban la entrada de capitales extranjeros independientemente del lugar del que procedieran. Esto se traducía en un mayor crecimiento económico. Contaban con leyes contra el blanqueo de capitales, aunque no hacían nada por cumplirlas, la sociedad estaba acostumbrada a cometer delitos fiscales.

El blanqueo de capitales ha tenido una trascendencia diferente en los distintos países del mundo. Esta trascendencia se ha reflejado de forma distinta en los países desarrollados y en los países subdesarrollados.

En los países desarrollados, el crecimiento económico ha producido la aparición de actividades que inducen a la integración en la economía de fondos obtenidos ilícitamente.

Los países con mayores tasas de blanqueo de capitales son los países más desarrollados. Los factores causantes de ello son:

1. El propio crecimiento económico.
2. El mayor peso de estos países en el sector servicios.
3. La utilización de las nuevas tecnologías.
4. La mayor diversificación de productos financieros.
5. El número de transacciones entre estos países, reflejo de las empresas multinacionales con presencia en el mundo desarrollado.

Por otra parte, la principal causa del blanqueo de capitales en los países subdesarrollados es la necesidad de obtener fondos para aumentar la riqueza y el desarrollo de la economía. Actividades como el tráfico de drogas son el sustento de las clases sociales en los países subdesarrollados.

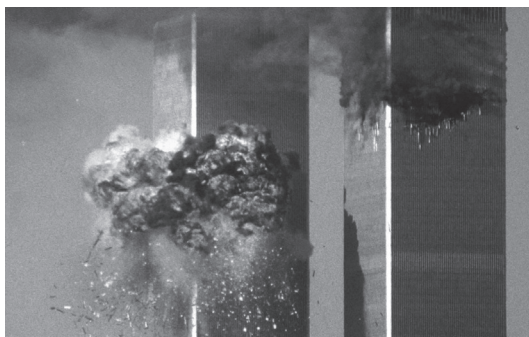
El entorno de delincuencia y marginalidad hace de las actividades delictivas la única forma de vida y de obtención de rentas para la mayor parte de las familias de estos países.

Los propios Estados evitan la creación de leyes eficaces de prevención del blanqueo de capitales, no facilitan información y ponen dificultades para el acceso de los organismos internacionales, que sí disponen de mecanismos eficaces para luchar contra el blanqueo de capitales.

A finales de la década de 1980 se intensificaron las políticas de prevención del blanqueo de capitales, como reacción a la creciente preocupación que planteaba la criminalidad financiera derivada del tráfico de drogas.

En julio de 1989 se crea en París el **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**, un organismo especializado en la lucha contra el blanqueo de capitales, inicialmente constituido por siete países (Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, Reino Unido, Canadá y Japón) y que en la actualidad cuenta con 31 países y dos organizaciones internacionales. Es el principal organismo en la lucha contra el blanqueo de capital y sus recomendaciones constituyen una guía fundamental a seguir por todos los Estados. Estas recomendaciones fueron aprobadas en 1990 y se convirtieron en un estándar internacional, siendo fuente de inspiración de la primera directiva comunitaria, la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991.

No obstante, es a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 cuando se ha intensificado la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por parte de los organismos internacionales, debido a presión que ejerce Estados Unidos y el resto de países.



Atentados terroristas producidos el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos.

Como iniciativa fundamental en la lucha contra el blanqueo de capitales, la Unión Europea firma en 1990 el Convenio del Consejo de Europa de Estrasburgo, generalizando el blanqueo de capitales para todo tipo de actividad delictiva. En el ámbito normativo, la UE aprobó la Directiva 91/308/CE del Consejo de las Comunidades Europeas, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. La Directiva obligaba al sector financiero, entidades de crédito y otro tipo de entidades financieras a identificar a sus clientes, conservar los documentos, establecer procedimien-

tos internos de formación del personal, y comunicar cualquier indicio de blanqueo de capitales. Esta Directiva fue ampliada y perfeccionada por la Directiva 2001/97/CE, de 4 de diciembre.

Por último, la UE aprobó la **Directiva 2005/60/CE**, que deroga a la Directiva 91/308/CE. En ella se incorporan básicamente las recomendaciones del GAFI tras su revisión en el año 2003. Es una norma de mínimos que ha sido reforzada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, estableciendo entre otras materias los criterios aplicables a los procedimientos simplificados de diligencia debida y la definición de “personas del medio político”.

Consecuencia de la aprobación de esta Directiva comunitaria, los Estados miembros están obligados a complementarla mediante una legislación propia, atendiendo a los riesgos existentes en cada Estado miembro. Para ajustarse a ello, en España se aprueba la **Ley 10/2010**, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que sustituye a la anterior, la **Ley 19/1993**, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

A continuación, se expone un esquema-resumen para comprender mejor la evolución del blanqueo de capitales.



5. Fases del blanqueo de capitales

El proceso de blanqueo de capitales persigue la introducción en la economía del dinero obtenido de forma ilícita una vez que se ha borrado la huella del origen delictivo de las actividades ilícitas. El objetivo del blanqueador es que el dinero no levante sospecha.

La operación de blanqueo de capitales puede producirse en la compra de inmueble, en el pago de una compra exterior, en la inversión en cualquier título de una empresa que cotice en bolsa, en inversiones inmobiliarias, etc.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha determinado el proceso del blanqueo de capitales en tres etapas sucesivas. Sin embargo, estas fases no siempre se dan en el proceso de blanqueo de capitales, o, si se dan, puede que no sean identificadas claramente, por lo que no debe considerarse estas fases como una regla absoluta.

5.1. Fases del blanqueo de capitales según el GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional divide el proceso de blanqueo de capital en tres fases o etapas:

1. Introducción, inserción o colocación.
2. Conversión, transformación, encubrimiento o estratificación.
3. Integración o inversión.

Introducción, inserción o colocación

En esta primera fase las grandes cantidades de dinero efectivo, casi siempre billetes de pequeña denominación, deben desaparecer y desligarse del delito.

Es en esta fase, según los expertos policiales, donde se encuentra el mayor riesgo del blanqueador, debido a las grandes cantidades de dinero efectivo que debe mover y a las exigencias de identificación y control por parte de las entidades e instituciones financieras.

Las operaciones más habituales en la fase de introducción son:

- Envío de cantidades de dinero a terceros países o a países donde habitualmente se produzca un elevado número de transacciones financieras, donde, debido al elevado volumen de operaciones, el dinero pase desapercibido.
- Transporte de cantidades de dinero a diferentes países para destinarlo a actividades que bajen el riesgo de sospecha de la procedencia de los fondos. Estas operaciones se han visto favorecidas por la eliminación de fronteras en la Unión Europea y por las facilidades del transporte internacional.
- Ingreso del dinero mediante depósito en entidades financieras, en cantidades de dinero pequeñas (inferiores a los 10.000 euros), para las que no es obligatoria la identificación de la persona que realiza el depósito ni la procedencia del dinero. Esta actividad es conocida en España como “pitufeo”.
- Utilización de cajeros automáticos con el fin de realizar transacciones de pequeña cantidad, ya sean transferencias, ingresos en cuenta, cambios de moneda, etc., sin la necesidad de ser identificado por parte de las entidades financieras.
- Adquisición de títulos al portador, como cheques bancarios u otro tipo de instrumentos negociables, con el fin de dispersar las cantidades de dinero obtenidas de forma ilícita. Son muy usuales la compra de cheques de viaje o la utilización de pagarés anónimos.
- Transformación del dinero en metales preciosos, joyas u oro, fácilmente negociables y que pueden dispersar el seguimiento de las autoridades, al efectuarse diversas compras de pequeños importes.
- Utilización de casinos, casas de juego y compra de premios de lotería. Este último caso es muy usual, ya que el blanqueador puede justificar el incremento que se ha producido en su patrimonio; además, estos premios gozan de exención fiscal.
- Colocación de pequeñas cantidades de dinero en establecimientos que generan diariamente una gran cantidad de efectivo. Es el caso de los bares, restaurantes, supermercados, etc., donde un aumento del dinero en efectivo puede justificarse por un aumento producido por sus ventas cobradas al contado.

A continuación, se expone una noticia relativa a la desarticulación de una red que se dedicaba a comprar empresas en quiebra con el fin de blanquear dinero. En esta noticia se identifican cada una de las fases que componen el proceso del blanqueo de capital.

Esta noticia fue publicada por el diario *El País*, el 17 de diciembre de 2010.

El cabecilla estaba en Jerez (Cádiz) pero hay estafados en toda España. Se trataba de una trama dedicada a la adulteración y tráfico de cocaína y a la falsificación de monedas y tarjetas de crédito. Los agentes han cerrado la investigación tras detener a 42 personas presuntamente implicadas en la parte financiera de la red, imputados por estafa, asociación ilícita, falsedad documental, apropiación indebida y blanqueo de capitales. Con los nuevos arrestados, la operación se cierra con 84 detenidos.

La banda compraba empresas en quiebra para blanquear el dinero obtenido ilícitamente. Con esas compañías, en cuyo mando colocaban a personas necesitadas de dinero, compraban coches de alta gama. Después se deshacían de las empresas y dejaban importantes deudas a bancos y concesionarios, de las que nadie se hacía cargo.

La Guardia Civil ha llamado a esta investigación "Operación Monchito". A principios de este año los agentes descubrieron que la red traficaba con sustancias estupefacientes, sobre todo cocaína, entre Sevilla y la sierra de Cádiz. Le siguieron más detenciones, tras descubrirse la cooperación con una asesoría fiscal y algunos prostíbulos.

Los beneficios de la droga y la falsificación de dinero servían para intentar incrementar esas cantidades y mantener un alto nivel de vida. Según la Guardia Civil, Justo M. V., vecino de Jerez y de 39 años, era el cabecilla de la trama. Era él quien dirigía la compra de empresas en quiebra, fundamentalmente inmobiliarias, a las que daba apariencia de normalidad. Su nombre nunca aparecía en las operaciones. Los agentes han descubierto que los administradores únicos eran los llamados "hombre de paja", personas necesitadas que accedían a ocupar ese puesto a cambio de dinero.

Las empresas se dedicaban a solicitar créditos y adquirir coches de lujo. Pasado un tiempo prudencial, la compañía se volvía a declarar en quiebra y los bancos o concesionarios se quedaban sin nadie al que reclamar el dinero, porque el administrador único tampoco tenía acceso al dinero. La estafa se ha ampliado a toda Andalucía y a las provincias de Soria, Zaragoza, Murcia o Madrid. En la operación se intervinieron 40 coches de lujo.



Ejemplo. 1ª fase

La primera de las fases, introducción, se localiza en la colocación de los fondos procedentes del tráfico de drogas. El dinero negro se introduce en la economía a través de la compra de empresas insolventes y pago a personas con dificultades económicas, colocadas al frente de dichas sociedades. De esta forma, se consigue introducir los fondos ilícitos en la economía, siendo difícil vincular a las personas que administran las sociedades compradas con las personas que aportan el dinero negro.

Conversión, transformación, encubrimiento o estratificación

En esta segunda fase lo que pretende el blanqueador es adquirir productos (compra de bienes o activos financieros) para transferirlos posteriormente o cambiarlos por otros cuya procedencia sea legal, dificultando el rastro del dinero. Se trata de realizar operaciones que consigan desligar el dinero de su origen delictivo.

Las operaciones más habituales en la fase de conversión, transformación, encubrimiento o estratificación son:

- Adquisición de productos de consumo, como son vehículos de lujo, embarcaciones, oro, piedras preciosas... para su posterior venta o permuta por otros. Estos bienes tienen una gran facilidad para ser vendidos de forma legal.
- Realización de transferencias internas dentro de un mismo banco entre distintas sucursales, o transferencias de banco a banco y transferencias a entidades ubicadas en paraísos fiscales, con la finalidad de desligar el origen y el destino final de los fondos.
- Creación de empresas ficticias que realizan operaciones falsas, como son operaciones ficticias de exportación, o emisión de facturas falsas, para justificar el origen del dinero obtenido de forma ilícita.
- Utilización de redes bancarias paralelas que facilitan el tránsito clandestino de efectivo. Estas redes actúan como corresponsales bancarios por medio de cartas de crédito. En Estados Unidos y Latinoamérica se conocen con el nombre de *Stash house*.

Según el GAFI, las transferencias electrónicas son el medio más utilizado en esta fase del blanqueo de capitales, ya que son transferencias realizadas de forma muy frecuente. Al ser anónimas y de rápida realización, son de muy difícil detección.



Ejemplo. 2ª fase

La fase de conversión, transformación, encubrimiento o estratificación se puede identificar en la noticia publicada por el diario El País en el acto de adquirir vehículos de lujo a través de las empresas insolventes. La red, una vez adquiridas las sociedades insolventes y habiendo colocado como administradores de las mismas a personas a las que pagaban por ello, adquirirían vehículos de lujo con los fondos obtenidos ilícitamente mediante el tráfico de drogas.

Integración o inversión

Tercera y última fase del proceso del blanqueo de capitales. El blanqueador pretende que los capitales integrados en la economía del país puedan ser utilizados con apariencia de ser lícitos, y poder disfrutar de los bienes adquiridos con dinero ilegal con la justificación de que dichos bienes han sido adquiridos de forma lícita.

Las operaciones más habituales en la fase de integración o inversión son:

- Venta de los bienes adquiridos y posterior compra de otros bienes, para justificar a través de la compraventa la legalidad de dichos bienes. Estos activos presentan varias ventajas, por la constante revalorización en el mercado y por obtener plusvalías según los intereses del blanqueador.
- Utilización de empresas ficticias en el extranjero, donde se permita mantener el anonimato de los propietarios de las sociedades.



Ejemplo. 3ª fase

La tercera fase correspondería al hecho de que en dicha red se volvían a declarar insolventes las sociedades que se había adquirido sin dejar rastro de las operaciones realizadas, dejando además deudas en entidades financieras a las que nadie podía hacer frente, porque el administrador único, llamado “hombre de paja”, tampoco tenía acceso al dinero.

A continuación, se resumen las fases del blanqueo de capitales según el Grupo de Acción Financiera Internacional.



5.2. Otras clasificaciones

Además del modelo planteado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), existen otros modelos que desarrollan el proceso del blanqueo de capitales en otras fases diferentes, aunque con similitudes.

Cabe destacar el modelo planteado por Paolo Bernasconi, que considera el proceso del blanqueo de capitales en dos fases: *Money Laundering* (lavado del dinero) y *Recycling* (reciclaje).

- **Money Laundering.** Engloba todas aquellas operaciones consideradas como blanqueo de capital propiamente dicho. Estas operaciones buscan que los bienes adquiridos de forma ilícita se desvinculen de su origen en un corto período de tiempo, y se eliminen las pruebas que justifican que dicha actividad es ilegal.
- **Recycling.** Pretende, en un medio y largo plazo, perder definitivamente la conexión con los bienes adquiridos de forma ilícita y reintegrarlos en la economía, figurando como legales.



Nota

Paolo Bernasconi, abogado suizo, licenciado por las universidades de Berna y Friburgo, es profesor de Derecho Penal de la Universidad de Zurich. Desde 2010 es miembro de los Consejos de la Agenda del Foro Económico Mundial. Es nombrado como investigador especial, experto judicial permanente y asesor científico de varias organizaciones internacionales y gobiernos por el suizo Ministerio Federal de Hacienda y por varias autoridades del cantón suizo.

Otro modelo más elaborado y complejo es el **modelo de ciclos de Zünd o modelo hidrológico**, el cual realiza una similitud del proceso del blanqueo de capitales con el ciclo del agua. Las fases del proceso del blanqueo de capitales que componen este modelo son:

- **Precipitación.** Se producen cantidades de dinero provenientes de actividades ilícitas, generalmente se trata de grandes cantidades de dinero en billetes pequeños.
- **Filtración.** Se produce un primer blanqueo, los billetes de baja denominación son canjeados por billetes más grandes.
- **Corriente de aguas subterráneas.** El dinero fluye para convertirse en otros bienes.
- **Lago de aguas subterráneas.** El dinero es transformado en bienes o traspasado de entidades a entidades para desvincular los fondos o bienes adquiridos de su procedencia.

- **Estación de bombeo.** El dinero es introducido en la economía legal mediante diferentes formas: a través de pequeños ingresos en cuentas, transferencias electrónicas, etc.
- **Depuradora.** Se utilizan empresas ficticias u otros intermediarios para hacer más fiable el supuesto origen legal del dinero.
- **Evaporación.** El dinero introducido tiene una justificación de su origen legal, mediante la concesión de préstamos a terceros, pago de nóminas, envíos al extranjero, etc.
- **Nueva precipitación.** El dinero obtenido se dedica parte a mantener las actividades legales, y parte es destinado a nuevas operaciones delictivas. En esta última fase el dinero está preparado para comenzar a generar más dinero de forma delictiva y volver a comenzar el ciclo del blanqueo de capitales.

6. Resumen

El blanqueo de capitales se ha convertido en los últimos años en un nuevo problema para la economía mundial. Ante esta nueva situación, han tenido que intervenir los organismos internacionales, los cuales han iniciado el procedimiento para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En el ámbito europeo, se han seguido las recomendaciones marcadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y se han creado las correspondientes directivas que deben aplicar los países miembros. Concretamente, en España se ha adaptado la última de las directivas aprobadas por la Unión Europea, la Directiva 2005/60/CE, y como resultado se ha obtenido la Ley 10/2010 sobre la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

